



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 168/2021-CR y 1923/2021-CR, que propone la "Ley que regula las apuestas deportivas y no deportivas a distancia realizadas por internet y otros medios de comunicación".

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

Señora Presidenta:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera los siguientes proyectos de Ley:

- Proyecto de Ley 168/2021-CR, presentado por la agrupación política Avanza País, a iniciativa de la congresista Diana Carolina Gonzáles Delgado, que propone la "Ley que regula las apuestas deportivas a distancia que se realizan por internet u otro medio de comunicación".
- Proyecto de Ley 1923/2021-CR, presentado por la agrupación política Fuerza Popular, a iniciativa de la congresista Martha Lupe Moyano Delgado, que propone la "Ley que regula los juegos y apuestas deportivas y no deportivas a distancia que utilicen internet o cualquier otro medio de comunicación, y modifica artículos del Decreto Legislativo 1411"

Luego de la exposición y debate en la Vigésima Sesión Ordinaria de fecha 11 de mayo de 2022 se acordó por unanimidad la aprobación con Texto Sustitutorio del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 168/2021-CR y 1923/2021-CR, que propone la "Ley que regula las apuestas deportivas y no deportivas a distancia realizadas por internet y otros medios de comunicación"; con catorce (14) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina y Sigrid Tesoro Bazán Narro.

I. SITUACION PROCESAL DE LAS PROPUESTAS

- El Proyecto de Ley 168/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 9 de setiembre de 2021. El 13 de setiembre del 2021 fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora.
- El Proyecto de Ley 1923/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 3 de mayo de 2022. El 10 de mayo de 2022 fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 168/2021-CR y 1923/2021-CR, que propone la "Ley que regula las apuestas deportivas y no deportivas a distancia realizadas por internet y otros medios de comunicación".

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

- a) El Proyecto de Ley 168/2021- CR, tiene por objeto regular las apuestas deportivas a distancia que se realizan mediante internet u otro medio de comunicación, previniendo que por medio de estas actividades económicas se produzcan actos ilícitos contra sus usuarios y a su vez se cree un impuesto especial para estas actividades.
- b) El Proyecto de Ley 1923/2021-CR, propone regular los juegos y apuestas deportivas y no deportivas a distancia que utilicen internet o cualquier otro medio de comunicación, y modifica artículos del Decreto Legislativo 1411.

III. MARCO NORMATIVO

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N°26887, Ley General de Sociedades.
- 3.3 Ley N°27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, normas modificatorias y complementarias.
- 3.4 Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.5 Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
- 3.6 Decreto Legislativo N°1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las sociedades de beneficencia.

IV.OPINIONES SOLICITADAS

4.1 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS – PCM

Mediante Oficio N° 128-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 29 de setiembre de 2021, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 168-2021-CR. Asimismo se pidió de forma reiterada la opinión de la institución el 23 de noviembre de 2021 mediante Oficio N°413-2021-SMMF-CEBFIF-CR

4.2 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS – MEF

Mediante Oficio N° 127-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 29 de setiembre de 2021, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 168-2021-CR.

4.3 SUPERINTENDENCIA DE ADUANAS Y ADMINSTRACIÓN TRIBUTARIA – SUNAT

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 168/2021-CR y 1923/2021-CR, que propone la "Ley que regula las apuestas deportivas y no deportivas a distancia realizadas por internet y otros medios de comunicación".

Mediante Oficio N° 129-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 29 de setiembre de 2021, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 168-2021-CR.

4.4 MINISTERIO DE EDUCACIÓN – MINEDU

Mediante Oficio N° 131-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 29 de setiembre de 2021, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 168-2021-CR.

4.5 ASOCIACIÓN PERUANA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS – ASPEC

Mediante Oficio N° 130-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 29 de setiembre de 2021, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 168-2021-CR.

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS – PCM

Mediante Oficio Múltiple D001146-2021-PCM-SC, se remite Informe remitido el 7 de octubre de 2021, la Presidencia del Consejo de Ministros, hace extensiva la consulta de opinión sobre el PL N° 168/2021-CR a: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Educación, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Salud y Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

5.2 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS – MEF

Mediante Oficio N° 1324-2021-EF/10.01, remitido el 29 de noviembre de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas emite la siguiente opinión:

Vulneraría el principio de reserva de ley dado que no se definen conceptos esenciales para la determinación de la base imponible del impuesto; no se ha delimitado el aspecto temporal, el aspecto espacial, así como, el sujeto pasivo del impuesto; y se pretende derivar al reglamento aspectos que deben estar regulados por Ley.

En el caso específico de las apuestas deportivas a distancia, se trata de una actividad no regulada sectorialmente, por lo que no se tiene certeza sobre los aspectos esenciales de su operatividad, que son necesarios para el diseño de un tributo y que no se dependen del contenido del Proyecto

El Perú viene participando en los trabajos que la OCDE viene realizando a fin de encontrar una solución global para gravar los servicios basados en la economía digital. Dicha solución contempla la aprobación de un Convenio Multilateral que implicará que los países eliminen todos los impuestos a los

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 168/2021-CR y 1923/2021-CR, que propone la “Ley que regula las apuestas deportivas y no deportivas a distancia realizadas por internet y otros medios de comunicación”.

servicios digitales y otras medidas similares relevantes con respecto a todas las empresas, así como el compromiso de no introducir tales medidas en el futuro. En tal sentido, no se impondrán a ninguna empresa impuestos sobre servicios digitales recientemente promulgados u otras medidas similares relevantes a partir del 8 de octubre de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2023 o la entrada en vigor del Convenio Multilateral, lo que ocurra primero.

El Proyecto no contempla la totalidad de los elementos constitutivos del denominado “impuesto especial que grava la explotación de las apuestas deportivas a distancia que se realizan mediante internet y otro medio de comunicación” por lo que no sería posible analizar si incluye dentro del su ámbito de aplicación a aquellos previstos en la Ley de Tributación Municipal al normar el impuesto a las apuestas y el impuesto a los juegos.

5.3. INSTITUTO PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y CUARTA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL

Mediante Carta del 26 de octubre de 2021, el Instituto para la sociedad de la información y cuarta revolución industrial, remitida por su Director Adjunto, Carlos Guerrero, expresa lo siguiente:

Si bien el Proyecto de Ley no dice nada acerca del régimen de infracciones y sanciones, si la aplicación incluye a empresas no domiciliadas, lo anterior parece un escenario posible y que consideramos indeseable por varios motivos. Para empezar, restringe severamente la competencia y deja fuera precisamente a las empresas que ya están licenciadas en otros países y tienen buena reputación entre los usuarios. También genera un efecto perjudicial en la estabilidad de Internet pues hacer viable la iniciativa requerirá imponer filtros masivos que, mal ejecutados, repercutirán en la calidad de este servicio. Finalmente, un régimen de este tipo desincentiva inversiones futuras basadas en el potencial del mercado nacional, que queda cautivo en beneficio de las pocas empresas interesadas en cumplir con la normativa.

5.4. MINISTERIO DE EDUCACIÓN – MINEDU

Mediante INFORME N° 01328-2021-MINEDU/SG-OGAJ, el Ministerio de Educación emite la siguiente opinión:

A partir de lo señalado, se concluye que el Proyecto de Ley N° 168/2021-CR resulta viable, en la medida que se proporciona mayor financiamiento al Instituto Peruano del Deporte para el

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 168/2021-CR y 1923/2021-CR, que propone la "Ley que regula las apuestas deportivas y no deportivas a distancia realizadas por internet y otros medios de comunicación".

cumplimiento de sus objetivos, sin perjuicio de evaluar los comentarios señalados en el presente informe.

5.5. MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC

Mediante Oficio 2132-2021-MTC/08 remitido el 5 de noviembre de 2021, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, emite la siguiente opinión:

El MTC carece de competencia para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N°168/2021-CR, "Proyecto de Ley que regula las apuestas deportivas a distancia que se realizan mediante internet y otro medio de comunicación".

5.6. MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO – MINCETUR

Mediante Oficio N°606 -2021-MINCETUR-DM, remitido el 3 de diciembre de 2021, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, manifiesta lo siguiente:

Respecto al proyecto de ley bajo análisis, señala que el contenido de la norma es muy general, por lo que se considera que el objeto de la regulación debe abarcar diversos aspectos técnicos y legales que el proyecto de ley no incluye y que deben encontrarse en cualquier propuesta legislativa que pretenda regular las apuestas deportivas a distancia.

Las disposiciones generales contenidas en el Proyecto de Ley incluyen a la persona natural como sujeto de autorización y no se incluye a la figura de la persona jurídica no domiciliada como posible titular de una autorización de explotación.

Se considera, por tanto, que no deben ser objeto de una autorización de explotación las personas naturales y, si bien el proyecto establece que en la norma reglamentaria se encontrarán los requisitos exigibles para la obtención de dicha autorización, resulta necesario establecer en el proyecto de ley las normas aplicables a las personas jurídicas no domiciliadas dentro del marco del derecho internacional en lo que respecta a los alcances de los tratados internacionales celebrados con el Estado, en relación a la exigibilidad de determinados requisitos, entre los que se encuentra la constitución social en el país.

Si bien se establece la obligación del titular de contar con una garantía, no precisa la forma jurídica que tendría (seguro de caución, carta fianza, depósito en efectivo, entre otras), ni la oportunidad o forma de otorgamiento, ejecución o plazo de vigencia.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 168/2021-CR y 1923/2021-CR, que propone la "Ley que regula las apuestas deportivas y no deportivas a distancia realizadas por internet y otros medios de comunicación".

El proyecto de ley solo regula lo concerniente a la apuesta deportiva a distancia, sin incluir a los juegos de azar a distancia, que, al tratarse de juegos de azar de una naturaleza y desarrollo muy similar, consideramos deberían encontrarse regulados en el mismo cuerpo normativo.

El proyecto de ley no consigna regulación alguna sobre:

Controles de ingreso de menores de edad, personas afectadas con la enfermedad de la ludopatía, juegos virtuales y en vivo;

Aplicación del impuesto selectivo al consumo;

Procedimientos de certificación de plataformas tecnológicas, juegos de azar, porcentajes de retorno de los juegos de azar y compatibilidad entre los distintos competentes y aplicaciones de las plataformas tecnológicas;

Lineamientos del juego responsable obligaciones exigibles a los titulares de las autorizaciones así como la existencia de una interconexión en tiempo real entre la plataforma tecnológica y la autoridad administrativa competente, entre otros;

No establece dónde deben encontrarse tales servidores y cómo deben encontrarse instalados;

No desarrolla aspectos técnicos de control y fiscalización de las plataformas tecnológicas en las que se desarrollan tales juegos, procedimientos de persecución del juego ilegal a través de bloqueos de páginas WEB, direcciones electrónicas (URL).

Si bien la regulación de la actividad de apuestas deportivas y juegos de azar a distancia resulta necesaria, la Ley que pretenda regularla debe establecer un marco normativo técnico y legal completo que le otorgue predictibilidad a los administrados, y en el que se incluya a detalle el ejercicio de las acciones de supervisión, control y fiscalización que la autoridad administrativa competente debe realizar, a fin de garantizar el adecuado desarrollo de la actividad y la protección de los jugadores, el Estado y los sectores vulnerables, principalmente menores de edad y personas afectadas con la enfermedad de la ludopatía.

Por las consideraciones expuestas, el contenido del proyecto de ley no resulta viable como propuesta normativa. La regulación de la actividad de apuestas deportivas resulta necesaria, por lo cual la ley que pretenda regularla debe establecer con claridad un marco normativo técnico, legal y de control y fiscalización que le

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 168/2021-CR y 1923/2021-CR, que propone la “Ley que regula las apuestas deportivas y no deportivas a distancia realizadas por internet y otros medios de comunicación”.

otorgue predictibilidad a los administrados y les permita evaluar con los elementos de juicio

En conclusión, las entidades se manifiestan a favor, en la medida que se hagan mayores precisiones sobre algunos aspectos específicos referentes a la operatividad, definición de responsabilidades a nivel de instituciones, aspectos vinculados a la inteligencia financiera, entre otros.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Sobre la recaudación obtenida de juegos de azar:

De acuerdo con la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas del Ministerio de Comercio Interior y Turismo, entre los años 2006 y 2019 se ha logrado una recaudación de más de S/3,142 millones, como se muestra en el siguiente cuadro

AÑO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL (30%)	MUNICIPALIDAD DISTRITAL (30%)	MINCETUR (15%)	TESORO (15%)	IPD (10%)	TOTAL RECAUDACIÓN
2006	15,122,807	15,122,807	7,561,404	7,561,404	5,040,936	50,409,358
2007	32,591,786	32,591,786	16,295,893	16,295,893	10,863,929	108,639,288
2008	51,030,549	51,030,549	25,515,274	25,515,274	17,010,183	170,101,829
2009	48,880,993	48,880,993	24,440,497	24,440,497	16,293,664	162,936,644
2010	56,199,890	56,199,890	28,099,945	28,099,945	18,733,297	187,332,966
2011	58,486,937	58,486,937	29,243,468	29,243,468	19,495,646	194,956,455
2012	65,556,307	65,556,307	32,778,153	32,778,153	21,852,102	218,521,023
2013	80,574,525	80,574,525	40,287,263	40,287,263	26,858,175	268,581,750
2014	83,552,982	83,552,982	41,776,491	41,776,491	27,850,994	278,509,941
2015	83,700,000	83,700,000	41,850,000	41,850,000	27,900,000	279,000,000
2016	89,415,428	89,415,428	44,707,714	44,707,714	29,805,143	298,051,425
2017	89,217,333	89,217,333	44,608,667	44,608,667	29,739,111	297,391,110
2018	95,388,481	95,388,481	47,694,240	47,694,240	31,796,160	317,961,603
2019	92,922,027	92,922,027	46,461,013	46,461,013	30,974,009	309,740,089
TOTAL	942,640,044	942,640,044	471,320,022	471,320,022	314,213,348	3,142,133,481

Fuente: DGJCMT – MINCETUR

De acuerdo con lo consultado, esto se debe a la adecuada regulación y rigurosa fiscalización que ha venido dándose desde 2006, esto gracias a la Ley N°28945, Ley que establece el reordenamiento y fiscalización de la actividad de explotación de juegos de casino y tragamonedas, que complementa a la Ley N°27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, dada en junio de 1999.

La adecuada regulación y fiscalización realizada por Mincetur, llevó a que la recaudación pase de S/50 millones en 2006 a más de S/309 millones en 2019, antes de la pandemia. Por ello muestran especial interés en que los canales alternativos a través de medios electrónicos también puedan ser regulados.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 168/2021-CR y 1923/2021-CR, que propone la "Ley que regula las apuestas deportivas y no deportivas a distancia realizadas por internet y otros medios de comunicación".

Con el Decreto Legislativo N°1249 del 16 de noviembre de 2016, se incorporó la actividad de apuestas deportivas bajo la supervisión del MINCETUR en materia de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Casos de éxito en regulación de apuestas deportivas y casino online de Colombia

De acuerdo con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, sería un impedimento para que la presente propuesta prospere, el hecho de que no se han definido cómo se van a gravar las operaciones digitales en los países miembros de la OCDE, sin embargo, en Colombia ya se viene haciendo y viene teniendo muy buenos resultados, como lo muestra la siguiente nota publicada en el portal Valora Analitik¹ (12 de abril de 2022):

El operador Betsson busca convertirse en uno de los principales proveedores de juego del país ofreciendo un casino online, casino en vivo y apuestas deportivas, con más de 400 juegos en su cartera, siendo uno de los 'jugadores' con la mayor oferta del mercado en Colombia, tras la integración de ColBet a su portafolio. Vea más noticias empresariales

El Grupo Betsson ha apostado por Latinoamérica como una región con mucho potencial, "Colombia es importante para la estrategia de Betsson en Latinoamérica y Coljuegos ha establecido uno de los mercados y legislaciones más avanzados del continente. Esto hace que Bogotá sea el lugar perfecto para abrir un centro local desde el que podamos realizar nuestras operaciones en otros lugares de la región, como México y Argentina", afirma Santiago Melo, director general de Betsson Colombia.

Según Coljuegos, el juego online en Colombia es un negocio de 16.000 millones de pesos (US\$ 762 millones) y ha crecido un 54,7% en los dos primeros meses del año respecto al mismo periodo de 2021. Se espera que, en los próximos dos años, el crecimiento de la industria siga esta tendencia, y así ayudar en la generación de más ingresos para diferentes sectores de la sociedad.

De hecho, en el 2021, Coljuegos y el Ministerio de Hacienda informaron que ya se han entregado más de \$471.000 millones al sector salud por cuenta de los juegos de suerte y azar nacionales, cifra que implica un crecimiento del 17% frente a lo registrado en el 2020 (\$402.000 millones).

¹ <https://www.valoraanalitik.com/2022/04/12/betsson-casa-apuestas-deportivas-casino-online-colombia/>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 168/2021-CR y 1923/2021-CR, que propone la "Ley que regula las apuestas deportivas y no deportivas a distancia realizadas por internet y otros medios de comunicación".

Con el fin de satisfacer las necesidades del mercado colombiano, Betsson ha duplicado su equipo de trabajo en Bogotá y se espera que siga contratando en el futuro inmediato

En Colombia, alrededor del 80% de los juegos de azar en línea son apuestas deportivas, es por ello que parte de los objetivos de Betsson es crecer las plataformas de juego online, donde también se puede jugar casino y casino en vivo.

Betsson también está mostrando cómo a través de su plataforma, los clientes pueden establecer varios límites en su cuenta con el fin de jugar de manera responsable y mantener la diversión del juego.

En este sentido, Santiago Melo añade que: "en Betsson.co proporcionamos un entorno de juego seguro mediante el seguimiento del comportamiento de los jugadores a través de nuestra herramienta interna de IA, que señala de forma proactiva cualquier cuenta que pueda ser propensa a la adicción al juego. También promovemos activamente el uso de nuestras herramientas de juego responsable para que los jugadores puedan controlar su juego añadiendo límites de depósito, límites de tiempo y otros; además les ofrecemos la posibilidad de autoexcluirse mediante una suspensión voluntaria de la cuenta".

Con un crecimiento anual de más del 54%, los juegos online en Colombia, las apuestas online en Colombia empezaron a regularse en 2016, a través de la empresa industrial y comercial del Estado: Coljuegos, así lo relata la siguiente nota del portal iusport², gravándolos con una tasa del 17%.

En 2015, el gobierno de país aunó esfuerzos con Coljuegos, empresa industrial y comercial del Estado a cargo de la regulación del sector - que había sido creada en 2011 - y gracias a esta unión, a finales de año se redactó un primer reglamento con procedimientos y estándares en materia de tecnologías de juego en línea, que debían seguirse para obtener una licencia de actividad.

Sobre esa base, a finales de 2016 se aprobó en Colombia la primera ley sobre el juego en internet. Desde entonces, los operadores de juego online están facultados para ofrecer productos de juegos y apuestas en el país siempre que hayan obtenido la citada autorización o licencia de Coljuegos, al que

² <https://iusport.com/art/115460/el-modelo-regulatorio-colombiano-del-juego-online-referente-en-latinoamerica-desde-hace-un-lustro>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 168/2021-CR y 1923/2021-CR, que propone la “Ley que regula las apuestas deportivas y no deportivas a distancia realizadas por internet y otros medios de comunicación”.

deben abonar un impuesto del 16% de sus ganancias brutas de acuerdo a la ley.

Su labor ha contribuido decisivamente a financiar el sistema de salud, pues los recaudos obtenidos de casas de apuestas deportivas Colombia que operan en línea son destinados a mejorar el sistema sanitario nacional. Tal es así que, desde la creación de Coljuegos, el juego y las apuestas han aportado a tal fin la cantidad de 3,8 billones de pesos colombianos, provenientes de recaudación en concepto de derechos de explotación y tasas impositivas.

Los primeros operadores online con licencia, en 2017

El camino seguido por Colombia para regular el juego, en concreto el que tiene lugar online, está teniendo su impacto en el gasto promedio del apostante colombiano. Según Coljuegos, el usuario de webs de apuestas se gastaba de media en 2015 tan sólo 20 dólares, mientras que en 2017 (con la regulación) la cifra había ascendido hasta los 94\$. Además, algunas estimaciones apuntan a que ese gasto pueda triplicarse en 2021.

El regulador ha sido presidido hasta hoy por Juan B. Pérez Hidalgo, que recientemente quiso recalcar el papel que están jugando, y en especial desde hace tres años, cuando los primeros operadores de apuestas online autorizados empezaron a operar en Colombia. Según ha declarado, “Colombia fue el primer país de América Latina en regular los juegos online, en 2017, convirtiéndose en referente internacional en la región”.

También quiso añadir, “desde Coljuegos hemos impulsado nuevas modalidades de juego en línea como son el casino en vivo, el bingo con presencia remota del jugador y el incentivo de respuesta inmediata, que fue aprobado por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar”. El hecho es que el resto de países de la región miran hacia Colombia para elaborar sus regulaciones sobre juego online.

De acuerdo a iniciativas legislativas presentadas anteriormente, se encuentran algunos términos que pueden enriquecer la propuesta del Proyecto de Ley N°168/2021-CR, ya que como se indica en la opinión de MINCETUR, hace falta definir diversos aspectos técnicos para que sean mejor acotados en el reglamento.

Legislación Comparada

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 168/2021-CR y 1923/2021-CR, que propone la “Ley que regula las apuestas deportivas y no deportivas a distancia realizadas por internet y otros medios de comunicación”.

De acuerdo con las observaciones planteadas por el MINCETUR, se requiere que se hagan mayores especificaciones en algunos términos de la legislación. En ese sentido, se han recogido algunas de las medidas dispuestas por Colijuegos³ para enriquecer algunos términos del dictamen.

En conclusión

- Se desestiman las observaciones planteadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, respecto a la restricción de pertenecer a la OCDE para gravar las operaciones basadas en juegos de azar por internet, puesto que en Colombia se vienen gravando desde 2016 con una tasa de 17%.
- Se acoge la observación planteada por el MINCETUR para entrar en mayor detalle en cuanto a términos como:
 - Controles de ingreso de menores de edad, personas afectadas con la enfermedad de la ludopatía, juegos virtuales y en vivo;
 - Aplicación del impuesto selectivo al consumo;
 - Procedimientos de certificación de plataformas tecnológicas, juegos de azar, porcentajes de retorno de los juegos de azar y compatibilidad entre los distintos competentes y aplicaciones de las plataformas tecnológicas;
 - Lineamientos del juego responsable obligaciones exigibles a los titulares de las autorizaciones así como la existencia de una interconexión en tiempo real entre la plataforma tecnológica y la autoridad administrativa competente, entre otros;
 - No establece dónde deben encontrarse tales servidores y cómo deben encontrarse instalados;
 - No desarrolla aspectos técnicos de control y fiscalización de las plataformas tecnológicas en las que se desarrollan tales juegos.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Como se ha visto en el análisis de la propuesta, el sector de apuestas online en Colombia, viene creciendo a una tasa mayor al 54% anual, mientras que la gestión de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas del MINCETUR, ha mostrado resultados que han llevado la recaudación del sector de S/50 millones a más de S/309 millones de 2006 a 2019, de los cuales 15% son percibidos por el Tesoro Público.

La tasa que se propone para gravar las apuestas online es de 12%, 5 puntos por debajo de la tasa aplicada en Colombia del 17%.

De acuerdo con la Revista Forbes, en su artículo: *Apuestas Online, la nueva mina de oro digital*⁴, el 80% de las apuestas se realiza en el mercado negro por la falta de regulación, eso quiere decir que existe un gran potencial de crecimiento en la medida que la formalización de esta actividad avance. De igual manera, se señala que solo el 8% de las

³ <http://www.colijuegos.gov.co/documentos/200448/proyectos-de-reglamentacion/>

⁴ <https://www.forbes.com.mx/apuestas-online-la-nueva-mina-de-oro-digital/>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 168/2021-CR y 1923/2021-CR, que propone la "Ley que regula las apuestas deportivas y no deportivas a distancia realizadas por internet y otros medios de comunicación".

apuestas se realiza en América Latina, mientras que el 47% se realiza en África y Asia y el 45% en Europa, por ello la oportunidad de poder abrir las apuestas al resto del mundo tiene un amplio potencial para el crecimiento del sector.

De acuerdo con una nota publicada por el diario Gestión⁵, se estima que en Perú, las apuestas deportivas generan un movimiento anual de S/4,500 millones. Se estima que el porcentaje de devolución en premios en juegos por internet y apuestas deportivas sería de más o menos el 70% de las apuestas realizadas, o sea, S/3,150 millones. Con lo que la recaudación estimada, de regularse estas actividades, sería de S/162 millones.

VIII. TEXTO SUSTITUTORIO

A partir del estudio y análisis realizados se plantea un texto sustitutorio que considera:

1. Modificaciones de técnica legislativa, de acuerdo a las sugerencias planteadas por las opiniones de las autoridades.
2. Incorporación de los artículos 4, 5 y 6 de acuerdo a lo sugerido por el MINCETUR, en función a lo consultado a la autoridad sobre las definiciones pendientes en la propuesta original.

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, recomienda de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 168/2021-CR y 1923/2021-CR, con el siguiente Texto Sustitutorio:

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA LAS APUESTAS DEPORTIVAS Y NO DEPORTIVAS A DISTANCIA REALIZADAS POR INTERNET Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

TÍTULO I

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es regular las apuestas deportivas y no deportivas a distancia

⁵ <https://gestion.pe/economia/apuestas-deportivas-en-linea-impuesto-y-otras-cinco-medidas-que-planea-implementar-el-mincetur-rmmn-noticia/>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 168/2021-CR y 1923/2021-CR, que propone la "Ley que regula las apuestas deportivas y no deportivas a distancia realizadas por internet y otros medios de comunicación".

que se realizan mediante internet y otros medios de comunicación, previniendo que por medio de estas actividades económicas se produzcan actos ilícitos contra sus usuarios y a su vez se cree un impuesto especial para estas actividades.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la presente Ley es garantizar que las apuestas deportivas y no deportivas a distancia que se realizan mediante internet u otro medio de comunicación sean conducidas con integridad, transparencia y trato igualitario, protegiendo a los usuarios y evitando que dicha actividad sea empleada para la comisión de delitos de fraude, informáticos u otros.

Artículo 3. Definiciones

- a) Apuestas deportivas y no deportivas a distancia: Las apuestas deportivas y no deportivas a distancia son juegos de azar objeto de apuesta cuyo resultado final o cualquier otro hecho se produce en un evento deportivo o no deportivo desarrollado en vivo. La apuesta está referida al pronóstico de uno o más eventos, los cuales están basados en probabilidades acordadas en la hora en que se tomó dicha apuesta.
- b) Titular: Es aquella persona natural o jurídica que tiene la autorización para el uso de la página web, plataforma tecnológica o cualquier otro medio de comunicación, a través del cual se realiza la apuesta deportiva o no deportiva a distancia.
- c) Usuario: Es aquella persona natural que hace uso de la plataforma tecnológica y apuesta a eventos deportivos y no deportivos mediante internet u otro medio de comunicación.
- d) Laboratorios de certificación autorizados: Personas jurídicas autorizadas por el MINCETUR constituidas en el país o en el exterior, dedicadas a la prestación de servicios técnicos especializados en la evaluación de los servicios electrónicos, principales plataformas tecnológicas, programas de juego, sistemas y componentes que forman parte de las plataformas tecnológicas de los juegos y apuestas deportivas y no deportivas a distancia.
- e) Ludopatía: Alteración progresiva del comportamiento a través de una incontrolable necesidad de apostar sin medir las consecuencias negativas de dicho comportamiento
- f) Medios de juego: Computadoras, teléfonos móviles, Tablet u otro medio electrónico de uso personal.
- g) Medio de Pago: Tarjeta de débito, crédito u otro medio de pago que sea aceptado por el titular, siempre y cuando se identifique al usuario
- h) Plataforma Tecnológica: Conjunto de bases de datos, aplicaciones, medios de comunicación, recursos y/o componentes de hardware y software, a través de los cuales se realiza la explotación de los juegos o apuestas deportivas y no deportivas a distancia.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 168/2021-CR y 1923/2021-CR, que propone la “Ley que regula las apuestas deportivas y no deportivas a distancia realizadas por internet y otros medios de comunicación”.

- i) Premio: Retribución en dinero obtenida por el usuario como consecuencia de la verificación de una jugada ganadora.
- j) Procedimiento de Autorización y Registro: Procedimiento administrativo de homologación en virtud del cual se autoriza y registra la plataforma tecnológica de juegos y/o apuestas deportivas y no deportivas a distancia, así como los programas de juegos, sistemas progresivos, pasarelas de pagos, entre otros componentes y/o servicios que forman parte integrante de las plataformas tecnológicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley, su Reglamento y Directivas de obligatorio cumplimiento.
- k) Proveedores de servicios vinculados: Aquellos proveedores de bases de datos, aplicaciones, medios de comunicación recursos y/o componentes de hardware y software, a través de los cuales se realiza la explotación de los juegos o apuestas deportivas y no deportivas a distancia.
- l) Pago en Línea: Transacción económica que se realice a través de una red telemática.
- m) MINCETUR: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- n) Salas de juego de apuestas deportivas y no deportivas a distancia: Establecimientos en los que se explota exclusivamente plataformas tecnológicas de apuestas deportivas y no deportivas a distancia autorizadas para su explotación por el MINCETUR, debidamente acondicionadas y ubicados de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley y en el Reglamento.
- o) Sistema Progresivo: Sistema electrónico de los juegos a distancia asociado a un programa de juego autorizado y registrado, en virtud del cual se puede obtener un premio que se incrementa en función a un porcentaje de las apuestas realizadas, según las modalidades, reglas y condiciones previstas en el Reglamento.

El Reglamento de la presente Ley podrá incluir otras definiciones que considere necesarias.

TÍTULO II

REGULACIÓN DE LOS JUEGOS Y APUESTAS DEPORTIVAS Y NO DEPORTIVAS A DISTANCIA QUE UTILICEN INTERNET O CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN

Artículo 4. Autorizaciones de explotación de plataformas tecnológicas

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 168/2021-CR y 1923/2021-CR, que propone la "Ley que regula las apuestas deportivas y no deportivas a distancia realizadas por internet y otros medios de comunicación".

4.1. Las personas jurídicas constituidas en el Perú de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Sociedades deben solicitar una autorización para la explotación de plataformas tecnológicas para los juegos a distancia o apuestas deportivas y no deportivas a distancia.

4.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 4.1 de conformidad con lo establecido en los Tratados de Libre Comercio celebrados por el Perú, las personas jurídicas constituidas en el exterior pueden solicitar una autorización para la explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y/o apuestas deportivas y no deportivas a distancia, siempre que cumplan con:

a) Designar a un representante legal en el Perú con facultades de representación inscritas en Registros Públicos.

b) Inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes de acuerdo con lo establecido en las normas de la materia.

4.3. Las autorizaciones de explotación de las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas y no deportivas a distancia se conceden de forma independiente por cada actividad objeto de una autorización de explotación, y tendrán un plazo de vigencia de seis (06) años calendario, renovables por igual periodo de tiempo. Renovación que podrá ser solicitada seis (06) meses antes de su vencimiento.

4.4. Las autorizaciones de explotación de plataformas tecnológicas son personalísimas y por ende intransferibles y se obtienen sobre la base de los informes legales, técnicos, económico-financieros y de antecedentes de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

4.5. El MINCETUR informa a la UIF-PERÚ y a la SUNAT sobre las autorizaciones de explotación de plataformas tecnológicas concedidas, así como sobre los resultados de las evaluaciones económico-financieras realizadas a la persona jurídica solicitante, socios, gerentes, directores y representantes con facultades inscritas en Registros Públicos.

4.6. La explotación de la plataforma tecnológica de los juegos a distancia o apuestas deportivas y no deportivas a distancia, según corresponda, debe realizarse mediante el uso del dominio autorizado con la terminación ".pe" obtenida de una empresa de telecomunicaciones constituida en Perú.

Artículo 5. Autorizaciones y registro (homologación)

5.1. Las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas a distancia, programas de juego, sistemas progresivos, pasarelas de pagos y principales componentes y/o servicios, son objeto de autorización y registro (homologación), de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento.

5.2. Las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, programas de juego, sistemas progresivos, pasarelas de pagos y principales componentes y/o servicios, deben contar con un Certificado de Cumplimiento expedido por cualquiera de los laboratorios de certificación autorizados, en el que se deje constancia sobre la observancia de los estándares técnicos establecidos en la Ley, Reglamento y en las Directivas de obligatorio cumplimiento.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 168/2021-CR y 1923/2021-CR, que propone la "Ley que regula las apuestas deportivas y no deportivas a distancia realizadas por internet y otros medios de comunicación".

5.3. Las autorizaciones y registros concedidos a las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas y no deportivas a distancia, tienen un plazo de vigencia de dos (02) años calendario, renovables por igual periodo de tiempo.

5.4. Las autorizaciones y registros de los programas de juego, sistemas progresivos, pasarelas de pago y principales componentes y/o servicios que formen parte integrante de las plataformas tecnológicas autorizadas y registradas ante el MINCETUR, tienen un plazo indeterminado de vigencia.

5.5. Las autorizaciones y/o modificaciones de las autorizaciones y registro concedidas, deben ser aprobadas por el MINCETUR, de acuerdo con los plazos, requisitos y procedimiento establecidos en el Reglamento.

Artículo 6. Autorizaciones de explotación de salas de juegos de apuestas deportivas y no deportivas a distancia

6.1. El MINCETUR autoriza la explotación de salas de apuestas deportivas y no deportivas a distancia a personas jurídicas constituidas de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Sociedades, con prescindencia si se trata de la misma persona jurídica titular de la autorización de una plataforma tecnológica para la explotación de los juegos a distancia o apuestas deportivas y no deportivas a distancia, o de otra persona jurídica vinculada.

6.2. La autorización de explotación se concede respecto de una plataforma tecnológica de apuestas deportivas y no deportivas a distancia autorizada y registrada, siempre que previamente hubiese sido objeto de una autorización de explotación otorgada por el MINCETUR.

6.3. El plazo de vigencia de la autorización otorgada para la explotación de salas de juegos de apuestas deportivas y no deportivas a distancia, se circunscribe al plazo de vigencia de la autorización de explotación de la plataforma tecnológica de apuestas deportivas y no deportivas a distancia.

6.4. Las autorizaciones de explotación se conceden respecto de una sala de juegos y sus plataformas tecnológicas, no pudiendo autorizarse la explotación de más de dos (02) plataformas tecnológicas en una misma sala de juegos.

Artículo 7. Prevención de Delitos Financieros

El Titular está obligado a proporcionar información a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), conforme lo establece la Ley N°27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el Reglamento de la presente ley, en el marco de la prevención y combate contra el delito de lavado de activos.

Artículo 8. Supervisión

El MINCETUR es la autoridad encargada de realizar la supervisión del Titular, conforme lo establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 9. Depósito en Garantía

El reglamento de la presente Ley, establece el monto y condiciones de la garantía que

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 168/2021-CR y 1923/2021-CR, que propone la "Ley que regula las apuestas deportivas y no deportivas a distancia realizadas por internet y otros medios de comunicación".

deberá entregar el Titular, a fin de cubrir el pago de los premios, multas e impuestos.

Artículo 10. Prohibiciones para el usuario

No pueden ser Usuarios, las personas naturales que:

- a) Sean menores de edad.
- b) Personas que sufren de ludopatía u otra enfermedad establecida en el Reglamento de la presente Ley.
- c) Los árbitros, jueces deportivos, entrenadores, personal del cuerpo técnico y deportistas que participen directamente en el evento deportivo y no deportivo en el que se apuesta.
- d) Otras personas naturales que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 11. Apuesta y pago

El Titular deberá establecer, antes de la apuesta, los términos y condiciones de ésta, y no podrá ser variada luego de ser aceptada por el Usuario, salvo para los casos excepcionales que establezca el Reglamento. El Titular es el único responsable de asumir el pago íntegro a los Usuarios

Artículo 12. Infracciones

Constituyen infracciones las siguientes conductas:

12.1. Muy Graves

- a) Realizar apuestas deportivas y no deportivas sin contar con la debida autorización
- b) No enviar en la forma y plazo establecido, la información solicitada por la UIF u otra autoridad competente en la prevención y lucha contra el lavado de activos.
- c) Incumplir con el pago a los Usuarios, sin perjuicio de ejecutar la garantía entregada.
- d) Permitir que menores de edad y personas que sufren algún tipo de ludopatía u otra enfermedad establecida en el Reglamento tengan la calidad de Usuarios.
- e) No mantener vigente la Garantía.
- f) La reincidencia de infracciones graves, conforme a las condiciones establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

12.2. Graves:

- a) Uso de plataformas tecnológicas no autorizadas por MINCETUR.
- b) Permitir la participación de árbitros, jueces deportivos y no deportivos, entrenadores, personal del cuerpo técnico, deportistas y otros que participen directamente en el evento deportivo y no deportivo en el que se apuesta.
- c) La reincidencia de infracciones leves, conforme a las condiciones establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 168/2021-CR y 1923/2021-CR, que propone la “Ley que regula las apuestas deportivas y no deportivas a distancia realizadas por internet y otros medios de comunicación”.

d) Otras que el Reglamento de la presente Ley establezca.

12.3. Leves

a) No cumplir con las especificaciones técnicas exigidas por la autoridad competente, establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

b) No cumplir con mantener actualizada la documentación requerida por la autoridad competente, conforme lo establece el Reglamento de la presente Ley

Artículo 13. Sanciones

Conforme a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, las sanciones a imponerse a los Titulares son:

- a) Multa de 1 hasta 50 UIT
- b) Suspensión temporal de la autorización hasta 36 meses
- c) Cancelación definitiva de la autorización
- d) Inhabilitación temporal hasta por 10 años o permanentemente para obtener la autorización.

TITULO III

DEL IMPUESTO AL JUEGO DE APUESTA DEPORTIVA Y NO DEPORTIVA A DISTANCIA QUE UTILICEN INTERNET O CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN

Artículo 14. Impuesto Especial

Se crea el Impuesto Especial que grava la explotación de las apuestas deportivas y no deportivas a distancia que se realizan mediante internet y otros medios de comunicación, el cual se pagará por el Titular de manera mensual.

Artículo 15. Sujeto Pasivo

El sujeto pasivo establecido en la presente Ley es el Titular.

Artículo 16. Base Imponible

La base imponible se establece por la diferencia entre las apuestas y comisiones percibidas mensualmente y los premios entregados en el mismo periodo.

Artículo 17. Tasa

La tasa impuesta para las apuestas deportivas y no deportivas a distancia que se realizan mediante internet y otros medios de comunicación es del 20% de la base imponible.

Artículo 18. Plazo de pago

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 168/2021-CR y 1923/2021-CR, que propone la "Ley que regula las apuestas deportivas y no deportivas a distancia realizadas por internet y otros medios de comunicación".

El impuesto especial que grava a la explotación de las apuestas deportivas y no deportivas a distancia que se realizan mediante internet y otros medios de comunicación se cancela dentro de los diez (10) días hábiles del mes siguiente que corresponda, conforme a los procedimientos que establezca la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT).

Artículo 19. Administración del Impuesto

La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) es el órgano administrador del Impuesto Especial al juego y apuesta deportiva y no deportiva a distancia que utilice o cualquier otro medio de comunicación, conforme a las facultades que establece el Código Tributario y demás normas tributarias.

La forma, plazos y otras condiciones de las obligaciones formales y sustanciales que se requieran para la administración del Impuesto Especial creado por la presente Ley serán reglamentadas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Modificación del artículo 15 del Decreto Legislativo 1411

Se modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, en lo siguiente:

"Artículo 15. Juegos de loterías y similares

15.1 Las Sociedades de Beneficencias están autorizadas, previa opinión técnica favorable del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a organizar juegos de lotería y similares, en este último supuesto **también** se consideran los juegos de casino, máquinas tragamonedas o juegos por internet y apuestas deportivas **y no deportivas a distancia, considerando que únicamente** puede hacerlo por sí o contratando con personas jurídicas de derecho privado, en el marco de lo dispuesto en el Código Civil y en la Ley General de Sociedades, suscribiendo en este último caso el respectivo contrato de asociación en participación."

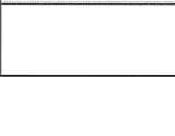
Segunda. Reglamento

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de su promulgación.

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Sala de la Comisión

Lima, 11 de mayo de 2022

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
168/2021-CR y 1923/2021-CR, que propone la
"Ley que regula las apuestas deportivas y no
deportivas a distancia realizadas por internet y
otros medios de comunicación".

 FIRMA DIGITAL	Firmado digitalmente por: TELLO MONTES Nivardo	Edgar FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 02/06/2022 12:37:24-0500	Monteza Facho Silvia María Acción Popular	Presidenta	 FIRMA DIGITAL Firmado digitalmente por: BAZAN NARRO Sigris Tesoro FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 02/06/2022 11:10:11-0500
 FIRMA DIGITAL		Tello Montes Nivardo Perú Libre	Vicepresidente		
 FIRMA DIGITAL		Anderson Ramírez Carlos Antonio Podemos Perú	Secretario		
 FIRMA DIGITAL		Acuña Peralta María Grimaneza Alianza Para El Progreso	Titular	 FIRMA DIGITAL	Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA María Grimaneza FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 24/05/2022 18:26:59-0500
 FIRMA DIGITAL		Barbarán Reyes Rosangella Andrea Fuerza Popular	Titular		
 FIRMA DIGITAL		Bazán Narro Sigris Tesoro Juntos por el Perú	Titular		
 FIRMA DIGITAL		Dávila Atanacio Pasién Neomías Perú Libre	Titular	 FIRMA DIGITAL	Firmado digitalmente por: HERRERA MEDINA Noelia Rossvith FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 13/05/2022 20:11:17-0500
 FIRMA DIGITAL		Herrera Medina Noelia Rossvith Renovación Popular	Titular	 FIRMA DIGITAL	

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
168/2021-CR y 1923/2021-CR, que propone la
"Ley que regula las apuestas deportivas y no
deportivas a distancia realizadas por internet y
otros medios de comunicación".

	Juárez Gallegos Carmen Patricia Fuerza Popular	Titular		Firmado digitalmente por: JUAREZ GALLEGOS Carmen Patricia FAU 20161740128 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 02/06/2022 23:18:57-0500
	Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos Martín Fuerza Popular	Titular		
	López Ureña Ilich Fredy Acción Popular	Titular		
	Luna Gálvez José León Podemos Perú	Titular		Firmado digitalmente por: LOPEZ UREÑA Ilich FREDY FIR 42834888 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 27/05/2022 17:10:17-0500
	Montalvo Cubas Segundo Toribio Perú Libre	Titular		
	Montoya Manrique Jorge Carlos Renovación Popular	Titular		
	Morante Figari Jorge Alberto Fuerza Popular	Titular		Firmado digitalmente por: MONTAYA MANRIQUE Jorge Carlos FAU 20161740128 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 24/05/2022 15:17:31-0500
	Reyes Cam Abel Augusto Perú Libre	Titular		

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 168/2021-CR y 1923/2021-CR, que propone la "Ley que regula las apuestas deportivas y no deportivas a distancia realizadas por internet y otros medios de comunicación".



Firmado digitalmente por:

TACURI VALDIVIA Germán
Adolfo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2022 17:01:41-0500

	Tacuri Valdivia Germán Adolfo Perú Libre	Titular	
	Torres Salinas Rosio Alianza para el Progreso	Titular	
	Tudela Gutiérrez Adriana Josefina Avanza País	Titular	
	Alegria García Luis Arturo TORRES ALINAS Rosio FAU Fuerza Popular	Accesitario	
	Bellido Ugarte Guido Perú Libre	Accesitario	
	Castillo Rivas Eduardo Enrique Fuerza Popular	Accesitario	
	Cordero Jon Tay María Del Pilar Fuerza Popular	Accesitaria	
	Espinoza Vargas Jhaec Darwin Acción Popular	Accesitario	



Firmado digitalmente por:
TORRES ALINAS Rosio FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2022 18:50:35-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 168/2021-CR y 1923/2021-CR, que propone la "Ley que regula las apuestas deportivas y no deportivas a distancia realizadas por internet y otros medios de comunicación".

	Flores Ruíz Víctor Seferino Fuerza Popular	Accesitario	
	Guerra García Campos Hernando Fuerza Popular	Accesitario	
	Jeri Oré José Enrique Somos Perú - Partido Morado	Accesitario	
	Luque Ibarra Ruth Juntos por el Perú	Accesitaria	
	Muñante Barrios Alejandro Renovación Popular	Accesitario	
	Padilla Romero Javier Rommel Renovación Popular	Accesitario	
	Paredes Gonzáles Álex Antonio Perú Libre	Accesitario	
	Picón Quedo Luis Raúl Alianza para el Progreso	Accesitario	

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 168/2021-CR y 1923/2021-CR, que propone la "Ley que regula las apuestas deportivas y no deportivas a distancia realizadas por internet y otros medios de comunicación".

	Ruíz Rodríguez Magaly Rosmery Alianza para el Progreso	Accesitaria	
	Vergara Mendoza Elvis Hernán Acción Popular	Accesitario	
	Zea Choquechambi Oscar Perú Libre	Accesitario	

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 168/2021-CR y 1923/2021-CR, que propone la "Ley que regula las apuestas deportivas y no deportivas a distancia realizadas por internet y otros medios de comunicación".

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA
FINANCIERA (CEBFIF)**

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

**ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA
(SESIÓN SEMIPRESENCIAL)
MIÉRCOLES, 11 DE MAYO DE 2022**

Siendo las 9 horas y 15 minutos del miércoles 11 de mayo de 2022, a través de la plataforma Microsoft Teams/ Sala Grau del Congreso, se reunieron los miembros de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (CEBFIF), para realizar la Vigésima Sesión Ordinaria de la Comisión, bajo la presidencia de la Señora Congresista Silvia María Monteza Facho, quien dio la bienvenida a los señores congresistas y dispuso la verificación del quorum para iniciar la sesión.

Se encontraban presentes los señores congresistas miembros titulares Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Pasió Neomías Dávila Atanacio, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez y Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina y Sigrid Tesoro Bazán Narro. Se encontraba presente, asimismo, el Señor Congresista miembro accesitario Álex Antonio Paredes Gonzáles.

Justificaron su inasistencia los señores congresistas Carlos Antonio Anderson Ramírez, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Abel Augusto Reyes Cam y José León Luna Gálvez.

Con el quorum de Reglamento se dio inicio a la sesión.

AMPLIACIÓN DE AGENDA

La Presidenta señaló que el día anterior se remitió por correo electrónico y por Whatsapp una Ampliación de Agenda para incorporar en el Orden del Día la sustentación del Proyecto de Ley 1809/2021-CR, que propone la "Ley que promueve medidas para reactivar el transporte fluvial en el Departamento de Loreto en el marco de la emergencia por la pandemia del COVID-19"

La ampliación de agenda fue aprobada sin observaciones.

APROBACIÓN DE ACTAS

La Presidenta dio cuenta del Acta de la Décimo Novena Sesión Ordinaria del 04 de mayo de 2022 cuya dispensa fue aprobada por unanimidad, sin observaciones.

DESPACHO

La Presidenta dio cuenta de los documentos recibidos y enviados por la Comisión cuyos cuadros habían sido repartidos junto con la Agenda para la presente sesión. Señaló que si alguno de los señores congresistas requiriera copia de alguno de los documentos allí consignados puede solicitarla a la Secretaría Técnica.

Asimismo, dio cuenta de los proyectos de ley ingresados para estudio y dictamen de la Comisión cuyos cuadros habían sido repartidos junto con la Agenda para la presente sesión.

INFORMES

No hubo informes.

PEDIDOS

La Señora Congresista Rosangella Andrea Barbarán Reyes hizo un pedido para que se priorice el debate y dictamen de los Proyectos de Ley 1126/2021-CR y 1913/2021-CR. El primero propone la "Ley que fortalece las medidas de acceso a una pensión proporcional especial a los asegurados del Sistema Nacional de Pensiones y modifica la Ley 31301". El segundo propone la "Ley que actualiza el Bono de Reconocimiento a los aportantes de la ONP".

ORDEN DEL DÍA

La Presidenta pasó al primer punto del Orden del Día, la sustentación del Proyecto de Ley 1809/2021-CR, que propone la "Ley que promueve medidas para reactivar el transporte fluvial en el Departamento de Loreto en el marco de la emergencia por la pandemia del COVID-19", actualizado por la Bancada Alianza Para el Progreso.

La Presidenta dijo que se encontraba en la Plataforma de sesiones virtuales la Señora Congresista Rosio Torres Salinas a quien dejó en uso de la palabra.

La Señora Congresista Rosio Torres Salinas señaló que la presente propuesta tiene por objeto establecer medidas orientadas a reactivar el transporte fluvial en el departamento de Loreto y promover su recuperación económica en el marco de la emergencia por la pandemia del Covid-19. Señaló, asimismo, que el transporte fluvial es la modalidad más empleada en la Región Loreto, trasladando aproximadamente el noventa por ciento (90%) de pasajeros y de carga, debido a la alta dispersión poblacional existente en la región y la falta de conectividad terrestre y aérea intrarregional. Agregó que la región Loreto cuenta con una red de 8,200 kilómetros de vías navegables, por los que circula el noventa por ciento 90% de carga y pasajeros. Señaló que se plantea una medida compensatoria que consiste en establecer un Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER) para las actividades empresariales con una tasa de diez por ciento (10%) por el plazo de cinco (05) años.

La Presidenta pasó al segundo punto del Orden del Día, el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 605/2021-CR, 711/2021-CR, 932/2021-CR, 1045/2021-CR, 1094/2021-CR y 1139/2021-CR, que propone la "Ley que prioriza el canon para el pueblo".

La Presidenta señaló que el dictamen tiene por objeto ampliar los usos autorizados para los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalías destinadas a los gobiernos subnacionales de forma acotada con el fin de coadyuvar a la reducción de la pobreza, dentro del marco de la Ley 27506, Ley del Canon. Señaló, asimismo, que la fórmula legal plantea dos títulos, el primero enfocado en el cierre de brechas y el segundo en las transferencias condicionadas para las poblaciones vulnerables. Dijo que el primer título se inicia con el artículo 2 del texto sustitutorio rescata la propuesta del Proyecto de Ley 711/2021-CR, agregando el numeral 6.3 indicando usos alternativos del canon, en concordancia con los fines propuestos en los proyectos de ley 711/2021-CR, 932/2021-CR, 953/2021-CR y 1045/2021-CR. Agregó que el artículo 3 contempla el pago de dividendos generados por el fondo, si fuera el caso, rescatando la iniciativa del Proyecto de Ley 605/2021-CR. Dijo que el segundo título inicia con el artículo 4, definiendo la creación del "Canon para el pueblo", definiendo este beneficio con cargo a las regalías de canon gasífero y minero. Señaló que el artículo 5 define los criterios para ser beneficiario del "Canon para el Pueblo", estableciendo para ello: i) ser peruano de nacimiento, ii) contar con cinco años de residencia y iii) encontrarse en situación de pobreza o pobreza extrema. Señaló, asimismo, que el artículo 6 establece los criterios de distribución del canon para asignarle recursos al "Canon para el Pueblo", estableciendo que se constituye por hasta el 40% de los recursos del canon minero y/o gasífero. Señaló, finalmente, que el artículo 7 define los criterios para la asignación mínima y las condiciones para que ésta se dé.

Puesto al voto el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 605/2021-CR, 711/2021-CR, 932/2021-CR, 1045/2021-CR, 1094/2021-CR y 1139/2021-CR, que propone la "Ley que prioriza el canon para el pueblo"; fue aprobado por mayoría, con quince (15) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina y Álex Antonio Paredes Gonzáles; y una (01) abstención, de la Señora Congresista Sigrid Tesoro Bazán Narro.

La Presidenta pasó al tercer punto del Orden del Día, el dictamen recaído dictamen recaído en los Proyecto de Ley 168/2021-CR, que propone la "Ley que regula las apuestas a distancia realizadas por internet y otros medios de comunicación".

La Presidenta señaló que el dictamen tiene por objeto regular las apuestas deportivas a distancia que se realizan mediante internet y otros medios de comunicación, previniendo que por medio de estas actividades económicas se produzcan actos ilícitos contra sus usuarios y a su vez se cree un impuesto especial para estas actividades. Señaló, asimismo, que de acuerdo con la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, entre los años 2006 y 2019 se ha logrado una recaudación de más de S/3,142 millones, esto se debe a la adecuada regulación y rigurosa fiscalización que ha venido dándose desde 2006, gracias a la Ley 28945, Ley que establece el reordenamiento y fiscalización de la actividad de explotación de juegos de casino y tragamonedas, que complementa a la Ley 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, dada en junio de 1999. Agregó que la dación de la presente norma contribuye a garantizar que las apuestas deportivas a distancia que se realizan mediante Internet y otros medio de comunicación, sean conducidas con integridad, transparencia y trato igualitario, protegiendo a los usuarios y evitando que dicha actividad sea empleada para la comisión de delitos de fraude, informáticos u otros.

La Presidenta señaló que se acumulaba al presente dictamen el Proyecto de Ley 1923/2021-CR, que propone la "Ley que regula los juegos y apuestas deportivas y no

deportivas a distancia que utilicen internet o cualquier otro medio de comunicación, y modifica artículos del Decreto Legislativo 1411".

Puesto al voto el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 168/2021-CR y 1923/2021-CR, que propone la "Ley que regula las apuestas a distancia realizadas por internet y otros medios de comunicación"; fue aprobado por unanimidad, con catorce (14) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina y Sigrid Tesoro Bazán Narro.

Finalmente, la Presidenta solicitó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos tratados en la sesión, siendo aprobada por unanimidad

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 09 horas y 11 minutos, se levantó la sesión.

Se deja constancia de que se considera parte integrante de la presente Acta la transcripción de la versión magnetofónica de la presente Sesión.



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2022 15:28:37-0500

Silvia María Monteza Facho

Presidenta



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2022 13:54:47-0500

Carlos Antonio Anderson Ramírez

Secretario

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: viernes, 3 de junio de 2022 07:19
Para: agonzaleess@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 46d344f6d2e083afcde924f17b5c8d61.pdf;
f30069c79622445990a05099aaad22c8.pdf

[Solicitante]: agonzaleess@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Señor Saúl Ramos: Jefe de Mesa de Partes Virtual del Congreso de la República Mediante la presente es para saludarle cordialmente y, por encargo especial de la Congresista Silva Monteza Facho - Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, adjunto el documento para su numeración y publicación: Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 168/2021-CR y 1923/2021-CR, que propone la "Ley que regula las apuestas deportivas y no deportivas a distancia realizadas por internet y otros medios de comunicación", asimismo, consignar su voto del congresistas Segundo Toribio Montalvo Cubas, como consta el Acta adjunto: Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria (Sesión Semipresencial) miércoles, 11 de Mayo de 2022. Atentamente, Ana Maria Gonzales Soto Técnico Parlamentario Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera

[Fecha]: 2022-06-03 07:18:51

[IP]: 94.188.207.216

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.